MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por:
CHAVEZ VILLACORTA Alvaro
Felipe FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ESPECIALISTA EN
FORMULACION DISENO DE
RIEGO - SUGOR
Fecha: 09/11/2023 16:09:50

Resolución Jefatural Nº 00042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 09 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00475-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 000403-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 078-2023-MAROSE C.G.S.A.C./YANAMAYO con fecha de recepción 18 de octubre de 2023, el contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo Nº 03, por cincuenta y siete (57) días calendario, por la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, señalando lo siguiente:

> *“(…)*
> *Se manifestó a la Supervisión de que la ejecución de los trabajos relacionados con las partidas "01.06.03.01 Suministro e Instalación de Geotextil de 250 gr" y "01.06.03.02 Suministro e Instalación de Geomembrana HDPE e=1mm" en el Reservorio N° 2 Proyectado ha sido culminada oportunamente conforme se acredita con la valorización N° 05.*

Resolución Jefatural Nº 00042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

No obstante, se ha constatado que en la fecha 10.10.2023, el mencionado reservorio ha sufrido daños irreversibles en dichas partidas ocasionados por terceros, habiéndolo cortado en diferentes de diferentes formas en varios sectores convirtiéndola en inservibles. Esta situación imposibilita una reparación temporal por cuestiones técnicas, lo cual obliga a reemplazar la totalidad del mismo.

Por tal razón, nos trasladamos conjuntamente con La Policía de la Comisaria PNP – Cajamarca II, al sector Llanomayop Huambocancha Chica, Cajamarca, con la prioridad de llevar a cabo una constatación policial sobre daños materiales, en dicho atestado se detallaron los daños sufridos en la obra.

Se precisa que para corregir los daños irreversibles de las partidas "01.06.03.01 Suministro e Instalación de Geotextil de 250 gr" y "01.06.03.02 Suministro e Instalación de Geomembrana HDPE e=1mm", que se encuentran en la ruta crítica, es necesario un plazo adicional.
(…)"

Que, a través de la Carta Nº 088-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC recibida por la Entidad el 20 de octubre de 2023, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 061-2023/RP/SO/JARG, se pronuncia respecto a la ampliación de plazo, solicitada por el contratista, por cincuenta y siete (57) días calendario. de plazo Nº 02 presentada por MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C;

Que, por Informe Nº 0475-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 por cincuenta y siete (57) días calendario; precisándose en el Informe Nº 0475-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

*"**III. ANALISIS***
(…)
3.4 Del análisis de la causal de ampliación de plazo, invocada por el contratista.
(…)
3.4.4 De la Evaluación del suscrito de la Causal de ampliación de plazo Nº 02, invocada por el Contratista.

En el caso de la presente Ampliación de Plazo Nº 02, la causal tipificada por el contratista es la indicada en el ítem b) del artículo 197º del RLCE.

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

El Contratista en su Carta Nº 078-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO, indica como circunstancia que a su criterio motiva la ampliación de plazo, lo siguiente:

Resolución Jefatural Nº 00042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a los daños irreversibles ocasionados por terceros a la geomembrana HDPE e=1mm, cuya instalación fue finalizada de acuerdo a las valorizaciones de avance de Obra.*

ANALISIS DE LA JUSTIFICACION DE LA CAUSAL
(…)
El contratista invoca como causal un hecho ajeno al contratista, ocasionado por los daños a la geomembrana y geotextil del Reservorio Nº 02, con cortes que han dejado daños irreversibles, por lo que requerirían volver a suministrar en instalar la geomembrana y geotextil; sin embargo, el contratista, hace un análisis sobre la base de los días programados en el expediente técnico para la ejecución de estas partidas, haciendo evidente que a la fecha de elaboración del informe aun no iniciaban los trabajos de reparación de la geomembrana.
(…)

3.5 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo.
(…)
ANALISIS DEL SUSCRITO
Al sólo existir un asiento en cuaderno de obra digital donde se evidencia el inicio de la causal de la ampliación de plazo, pero sin el asiento de culminación o del final de las circunstancias, no se puede establecer una cuantificación, por cuanto al no haberse culminado la reinstalación de la geomembrana, la causal sigue abierta. De igual forma, no existe un asiento de cierre parcial, con el cual se pueda establecer una cuantificación parcial de las afectaciones. Tampoco es válido, considerar para la cuantificación, plazos proyectados en el expediente técnico para las partidas de geomembrana y geotextil, por el contrario, la ampliación debe formularse, sobre las afectaciones reales en el plazo y que se justifiquen con un retraso no atribuible al contratista. De la revisión del cronograma vigente, se verifica que las partidas referentes al suministro e instalación de Geotextil 250 gr y Suministro e Instalación de Geomembrana HDP e=1mm, si pertenecen a la ruta crítica; sin embargo, este solo hecho, no configura para validar la ampliación de plazo solicitada.

IV. CONCLUSIONES
4.1 De la evaluación realizada se concluye, que por la causal de ampliación de plazo Nº 03: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" ES ***IMPROCEDENTE,*** *por cuanto a pesar que la acción generadora de los retrasos en la ejecución de la obra, como los daños irreversibles por los cortes ocasionados por terceros a la geomembrana del reservorio Nº 02, no son atribuibles al contratista, se requiere seguir los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones, y se requiere demostrar una vez culminada la circunstancia, que dicho plazo afecta la ruta crítica, y no sobre la base de proyecciones en base a plazos establecidos en el expediente técnico para las partidas afectadas.*
(…);

Resolución Jefatural Nº 00042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, suscrito con la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C. y a RIESGOS PERUANOS S.A.C., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
HUAMAN HUAMANI Hugo
Rodolfo FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: JEFE - UGERT
Fecha: 09/11/2023 16:19:38

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES